



STSJ de Asturias de 19 de junio de 2018, recurso 1087/2018

Jubilación parcial: no es posible si el empleado tiene un contrato de interinidad para cubrir una vacante (acceso al texto de la sentencia)

Una empleada suscribió un contrato en 2015 para cubrir una vacante en un organismo autónomo y en 2017 solicitó acogerse a la jubilación parcial, petición que fue desestimada.

El TSJ concluye que no puede acceder a la jubilación parcial por varios motivos:

- La jubilación parcial comporta que el empleado que pretende jubilarse mantiene la relación laboral con su empresa, pero reduce su jornada convirtiéndola en a tiempo parcial "con novación o conversión, en su caso, del contrato de trabajo a tiempo completo que le vinculara con la empresa por otro contrato a tiempo parcial dentro de los límites legales, y con una simultánea concertación por la propia empresa y con otro trabajador (relevista) de un contrato de trabajo de relevo para mantener cubierta, como mínimo, la jornada de trabajo sustituida".
- El presupuesto implícito de este régimen es que el trabajador que accede a la jubilación parcial anticipada tenga un contrato de trabajo indefinido o con una duración predeterminada que en todo caso suponga la conservación del vínculo laboral hasta los 65 años o la jubilación total.
- El contrato que liga a la empleada con el organismo autónomo es de interinidad para cubrir una vacante, por lo que su duración será la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura definitiva del puesto. La reducción de la jornada de trabajo no altera la naturaleza de la relación, esto es, la situación de interinidad a la que responde, por lo que el contrato a tiempo parcial debería extinguirse cuando se cubra la vacante y no se le puede garantizar la duración mínima exigida en el art. 12.6 ET. En consecuencia, falta un requisito para acceder a la jubilación parcial anticipada. A su vez, el contrato de relevo, dada su necesaria duración, dejaría de cumplir la función sustitutiva que tiene atribuida.

Se vincula, pues, la jubilación parcial necesariamente a la existencia de una relación laboral indefinida y a tiempo completo.